



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I.

Bases y condiciones de la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

-I-

Premio Nacional a la Trayectoria Artística.

ARTÍCULO 1°.- Los y las artistas interesados en participar de la elección del Premio Nacional a la Trayectoria Artística, que reúnan las condiciones previstas en el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aprobado por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias, —en adelante el Reglamento General—, deberán presentar sus postulaciones, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades del evento que publique la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, en la forma establecida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- La postulación de los y las artistas interesados en participar de la elección del Premio Nacional a la Trayectoria Artística deberá realizarse a través del Registro Federal de Cultura, mediante un formulario de inscripción digital confeccionado por la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA conforme a los siguientes requisitos, a saber:

- a) Nombre y apellido, seudónimo si lo tuviera, fecha de nacimiento, nacionalidad y datos de contacto actualizados del o la artista.
- b) Currículum vitae detallado.
- c) Fotografías, documentos, videos o cualquier otro registro de hasta CINCO (5) obras que el o la artista ofrezcan en donación al MINISTERIO DE CULTURA, en caso de que les sea adjudicado el Premio Nacional a la Trayectoria Artística.
- d) DOS (2) cartas de aval emitidas por las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA previstas en el Reglamento General; universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; institutos superiores o terciarios de formación en artes; organismos provinciales, municipales y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural, o museos dedicados a las artes visuales, a los que menciona el citado artículo, con exclusión de los museos e institutos nacionales que actúan en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

e) Hasta DIEZ (10) archivos de fotografías, documentos, videos o cualquier otro registro de la producción del o la artista que avalen su postulación. Si se considerara necesario, se podrá incluir páginas web o *links* que amplíen la información sobre el o la artista y sus obras.

ARTÍCULO 3°.- La adjudicación del Premio Nacional a la Trayectoria Artística estará a cargo de un jurado de SIETE (7) integrantes, conformado por DOS (2) representante del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, UN (1) o UNA (1) especialista en arte argentino de reconocida trayectoria, designados por el citado Ministerio, a propuesta de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, y CUATRO (4) representantes de las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA previstas en el Reglamento General y de universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; institutos superiores o terciarios de formación en artes; organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y museos dedicados a las artes visuales, previa selección realizada por parte de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, entre una lista de candidatos que propongan las mencionadas asociaciones, organismos y entidades.

Asimismo, actuarán como integrantes suplentes del jurado, UN (1) o UNA (1) representante del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES; UN (1) o UNA (1) especialista en arte argentino de reconocida trayectoria, designado o designada por el MINISTERIO DE CULTURA, a propuesta de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la referida Cartera y UN (1) o UNA (1) representante de las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA y de universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; institutos superiores o terciarios de formación en artes; organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y museos dedicados a las artes visuales, previa selección realizada por parte de la citada Secretaría, entre la lista de candidatos, sin limitación de cantidad, que ellos propongan.

Los candidatos que propongan las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; las universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; institutos superiores o terciarios de formación en artes; los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y los museos dedicados a las artes visuales, deberán manifestar en forma previa y fehaciente su voluntad de participar.

ARTÍCULO 4°.- Los y las artistas seleccionados por el jurado para recibir el Premio Nacional a la Trayectoria Artística podrán ofrecer en donación al MINISTERIO DE CULTURA, hasta CINCO (5) obras relevantes de su producción, una de las cuales será elegida por el jurado y pasará a integrar el patrimonio del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, cediendo asimismo todos los derechos de reproducción de la obra para fines de difusión cultural en cualquier formato. La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del citado Ministerio realizará los actos que resulten pertinentes a los fines de aceptar la donación de las obras de los y las artistas que resulten distinguidos con el Premio Nacional a la Trayectoria Artística.

Los miembros del jurado que ejercen la representación del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES podrán solicitar a los y las artistas seleccionados para recibir el Premio Nacional a la Trayectoria Artística, la

incorporación de elementos o materiales adicionales a la obra ofrecida en donación, que permitan complementarla y contextualizarla.

La obra seleccionada por el jurado para su donación al MINISTERIO DE CULTURA deberá ser entregada a dicha Cartera dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del acto de adjudicación del premio.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del acto de adjudicación de los premios, el MINISTERIO DE CULTURA entregará sus adjudicatarios la documentación que acredite el galardón, a los efectos de la tramitación del beneficio previsto en las Leyes Nros. 16.516 y sus modificatorias, 20.733 y 24.241 y sus modificatorias.

-II-

Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

ARTÍCULO 6°.- Los y las artistas y los colectivos de artistas interesados en participar de las categorías que componen el SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES —artes del fuego, dibujo, escultura, fotografía, gráfica, instalaciones y medios alternativos, pintura, textil y espacio no disciplinario— deberán presentar, dentro del plazo previsto en el cronograma de actividades que publique la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, un registro de la obra que propongan —a través del Registro Federal de Cultura—, debiendo cumplimentar los requerimientos establecidos en el Reglamento General y las presentes bases y condiciones y completar un formulario de inscripción digital.

A los efectos de la preselección de las obras que presenten los y las artistas y los colectivos de artistas interesados, ellas serán ordenadas según las regiones en las que residan sus autores, quedando comprendidas dentro la región denominada NEA, las obras presentadas por los y las participantes que residan en las provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe; dentro la región denominada Cuyo, las obras presentadas por los y las participantes que residan en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis; dentro la región denominada Centro, las obras presentadas por los y las participantes que residan en la provincia de Córdoba; dentro la región denominada NOA, las obras presentadas por los y las participantes que residan en las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán; dentro la región denominada Patagonia, las obras presentadas por los y las participantes que residan en las provincias de Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego; dentro la región denominada PBA, las obras presentadas por los y las participantes que residan en la provincia de Buenos Aires y dentro la región denominada CABA, las obras presentadas por los y las participantes que residan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- El formulario de inscripción digital al que se alude en el primer párrafo del artículo anterior, deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos y comprenderá los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del o de la artista y seudónimo si lo tuvieran, documento nacional de identidad, nacionalidad, domicilio, región a la pertenecen, según el segundo párrafo del artículo anterior, teléfono y correo electrónico. En caso de colectivos de artistas se deberá indicar los datos de cada uno de los y las integrantes y adjuntar en formato JPG o PDF un acta o documento, a través de los cuales se constituya el colectivo y se designe a su representante.

En caso de artistas extranjeros o extranjeras deberán adjuntar la documentación en formato JPG o PDF, que acredite el tiempo de residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Currículum vitae del o de la artista o trayectoria del colectivo de artistas, con una extensión de hasta MIL DOSCIENTOS (1200) caracteres.

c) Fotografía, video o cualquier otro registro de la obra, que permita comprender la propuesta, y ficha técnica donde consten el título, la fecha, la técnica, los materiales utilizados y las dimensiones espaciales y temporales de la pieza.

d) Memoria o resumen conceptual de la obra, con una extensión de hasta MIL DOSCIENTOS (1200) caracteres. Si el o la artista o el colectivo de artistas consideran necesario incluir páginas webs u otros *links* que amplíen la información solicitada sobre la obra, se lo podrá hacer en el campo correspondiente.

e) Las imágenes deberán ser presentadas en formato JPG de alta resolución, en tanto que para los audios y los videos se deberá proporcionar un *link* en las plataformas Vimeo o Youtube. Si la visualización del video no es pública, se deberá proporcionar la clave de acceso.

f) El o la artista o el colectivo de artistas deberán garantizar cualquier tipo de mantenimiento específico de la obra durante el tiempo de exhibición de la misma. Además, será necesario adjuntar un instructivo de mantenimiento en caso de que una obra requiera de procedimientos de conservación específicos y periódicos.

g) El o la artista o el colectivo de artistas deberán elegir un integrante del jurado previsto en el artículo 8° de las presentes bases y condiciones, correspondiente a la región a la que pertenezcan y un integrante del jurado previsto en el primer párrafo del artículo 11, entre una lista de candidatos que publicará la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

h) Aceptación de los términos y condiciones de participación. Tal aceptación implicará la manifestación del o la artista o del colectivo de artistas, con carácter de declaración jurada, de que la obra propuesta es de su creación y propiedad; que queda a disposición para su presentación en el SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y su conformidad para que, en caso de que la pieza presentada obtenga uno de los premios a las TRES (3) mejores obras del conjunto de todas las categorías establecidas en el Reglamento General, ella quede transmitida sin cargo, de pleno derecho, en favor del MINISTERIO DE CULTURA, cediendo asimismo todos sus derechos de reproducción para fines de difusión cultural, en cualquier formato.

La transmisión de las obras al patrimonio del MINISTERIO DE CULTURA incluye a la totalidad de las piezas que forman parte constitutiva de ella, tales como equipamiento electrónico y software, entre otros elementos, y de todos los accesorios necesarios para su montaje.

ARTÍCULO 8°.- Las presentaciones realizadas por los o las artistas y los colectivos de artistas serán evaluadas en cada una de las regiones consignadas en el artículo 6°, segundo párrafo, de las presentes bases y condiciones, por sendos jurados integrados por DOS (2) miembros propuestos por las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA que prevé el Reglamento General; las universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; los institutos superiores o terciarios de formación en artes; los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y los museos dedicados a las artes visuales, elegidos por los y las participantes del evento y UN (1) o UNA (1) miembros propuestos por las asociaciones, organismos y entidades enunciados precedentemente, designados por el MINISTERIO DE CULTURA. Los jurados deberán seleccionar aquellas obras que consideren aptas para participar del evento y del sistema de premiación. Las obras que no resulten seleccionadas no podrán participar del evento.

Actuarán como integrantes suplentes de los jurados previstos en el presente artículo, DOS (2) miembros propuestos por las asociaciones, organismos y entidades premencionados, elegidos por los y las participantes del evento y UN (1) o UNA (1) miembros propuestos por las citadas asociaciones, organismos y entidades, designados por el MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 9°.- No serán admitidas las siguientes obras.

- a) Las que no hayan sido presentadas en los términos del artículo 7°.
- b) Las que puedan constituir o constituyan plagios a obras o proyectos artísticos existentes.
- c) Las que sean realizadas por artistas extranjeros o extranjeras que tengan menos de DOS (2) años de residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Las que hayan sido realizadas por artistas fallecidos o fallecidas y presentadas por terceros.
- e) Las que contengan elementos orgánicos, seres vivos, materiales perecederos y/o insectos disecados, salvo que hayan pasado por tratamientos que aseguren su conservación en el tiempo, o que los jurados las consideren admisibles por contar con instructivos que posibiliten su reconstrucción en el futuro, sin alterar el concepto de la obra.
- f) Las que hayan sido realizadas con materiales que puedan entrañar algún peligro para las personas o la infraestructura edilicia, tales como componentes inflamables, explosivos, ácidos o productos contaminantes o ilegales, entre otros.
- g) Las que sean presentadas por artistas que tengan relación de parentesco hasta el TERCER (3°) grado consanguíneo y/o afinidad con algún o alguna miembro de los jurados.
- h) Las que sean realizadas por personal del MINISTERIO DE CULTURA.
- i) Las que sean presentadas por artistas que se encuentren inhabilitados o inhabilitadas para participar del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.
- j) Las realizadas por artistas menores de DIECIOCHO (18) años.
- k) Las de artistas que utilicen seudónimo —aunque éste sea artístico— sin aclarar su identidad.
- l) Las que hayan obtenido premios o menciones en ediciones anteriores del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.
- m) Las que hayan sido realizadas por integrantes de los jurados.

ARTÍCULO 10.- Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: DOSCIENTOS CENTÍMETROS (200 cm) de cada lado de la base y DOSCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS (250 cm) de altura en todas las disciplinas, y un peso máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (250 kg). Las obras realizadas en formato video no deberán exceder los TREINTA (30) minutos de duración. Los jurados podrán disponer la admisión de piezas que no se ajusten íntegramente a estas especificaciones.

Todas las obras que resulten seleccionadas deberán ser acompañadas por un instructivo para su armado —cuando las características de las piezas así lo requieran— y serán dispuestas en el espacio que el personal del MINISTERIO DE CULTURA considere propicio. Los y las artistas y los colectivos de artistas deberán

colaborar con el montaje de aquellas obras cuya instalación resulte técnicamente compleja, concurriendo en tales casos a la sede del evento, en las fechas y el horario que indique el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, asumiendo la supervisión de la tarea.

Las obras deberán ser presentadas en condiciones para ser exhibidas. Deberán guardar exacta correspondencia con las características enunciadas en el formulario que prevé el artículo 7°. Los jurados podrán excluir del sistema de premiación cualquier obra que no cumpla tales condiciones.

ARTÍCULO 11.- La premiación de las TRES (3) mejores obras del conjunto de las categorías establecidas en el Reglamento General, estará a cargo de un jurado de CINCO (5) miembros, el que estará compuesto de la siguiente manera:

a) UN (1) reconocido especialista o UNA (1) reconocida especialista designados por el MINISTERIO DE CULTURA, que actuarán como curador o curadora del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

b) DOS (2) especialistas designados o designadas por el mencionado Ministerio, previa selección por parte de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esa Cartera, entre una lista de candidatos y candidatas que propongan las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA que prevé el Reglamento General; las universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; los institutos superiores o terciarios de formación en artes; los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y los museos dedicados a las artes visuales.

c) DOS (2) representantes de las asociaciones, organismos y entidades enunciados precedentemente, elegidos y elegidas por los y las artistas que participen del evento.

La premiación de las mejores obras de cada una de las categorías en particular, estará a cargo de un jurado compuesto por SIETE (7) miembros elegidos o elegidas por cada uno de los jurados previstos en el artículo 8° entre sus respectivos integrantes. En caso de no existir acuerdo en la elección de los representantes de dichos jurados, quedarán designados los o las integrantes que hayan sido propuestos por las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; las universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; los institutos superiores o terciarios de formación en artes; los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y los museos dedicados a las artes visuales y elegidos por la mayor cantidad de votos de los y las participantes de las respectivas regiones, en tanto que en caso de paridad, los o las representantes de los jurados serán designados por el MINISTERIO DE CULTURA.

Asimismo, actuarán como integrantes suplentes de los jurados previstos en el presente artículo, UN (1) reconocido especialista o UNA (1) reconocida especialista designados por el MINISTERIO DE CULTURA; UN (1) o UNA (1) especialista designado o designada por el mencionado Ministerio, previa selección por parte de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esa Cartera, entre la lista de candidatos y candidatas que propongan las asociaciones, organismos y entidades mencionados precedentemente; UN (1) o UNA (1) representante de tales asociaciones, organismos y entidades, elegido o elegida por los y las artistas que participen del evento y UN (1) o UNA (1) miembro más, por cada uno de los jurados previstos en el artículo 8°, que serán elegidos o elegidas de igual manera que en el párrafo anterior.

La elección de los y las miembros de los jurados a los que aluden el artículo 8° y el inciso c) del presente

artículo y sus respectivos o respectivas suplentes, que propongan las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; las universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; los institutos superiores o terciarios de formación en artes; los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y los museos dedicados a las artes visuales, se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- Para proceder a la designación y la elección de los integrantes de los jurados previstos en el artículo 8° de las presentes bases y condiciones; de los y las especialistas previstos en el inciso b) del artículo anterior y a la elección de los y las representantes previstos en su inciso c) y sus respectivos o respectivas suplentes, las asociaciones, organismos y entidades allí mencionados podrán proponer una lista cada uno, sin limitación de cantidad de candidatos y candidatas —indicando sus lugares de residencia y las disciplinas en la que eventualmente se especialicen— quienes deberán manifestar en forma previa y fehaciente su voluntad de participar.

La elección de los y las representantes que prevén el artículo 8° y el inciso c) del artículo 11 de las presentes bases y condiciones, y sus respectivos o respectivas suplentes, se realizará mediante el voto directo de los y las artistas y los colectivos de artistas que se inscriban para participar del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

A tal efecto, en la plataforma electrónica que se habilite para la inscripción, se publicará la lista de candidatos y candidatas que hayan sido propuestos por las asociaciones de promoción artística o cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; las universidades que cuenten con carreras de arte o sus facultades, unidades académicas, departamentos, institutos o cátedras autorizadas por el respectivo consejo superior; los institutos superiores o terciarios de formación en artes; los organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia cultural y los museos dedicados a las artes visuales. Al momento de su inscripción, los y las artistas y los colectivos de artistas deberán votar por UNA (1) de las personas que sean propuestas para integrar los jurados en los términos de los artículos 8° y 11, inciso c) de las presentes bases y condiciones, en representación las mencionadas asociaciones, organismos y entidades.

Finalizada la inscripción, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA procederá a ordenar a los candidatos y candidatas elegidos, de acuerdo con el número de votos recibidos, quedando designados o designadas como jurados titulares en los términos del artículo 8° y el inciso c) del artículo 11, quienes ocupen el primero y el segundo lugar, mientras que el resto quedará en calidad de suplente de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos. En caso de que en ambas votaciones sean seleccionados DOS (2) jurados del mismo género, se elegirá en segundo lugar, al siguiente más votado de otro género. Asimismo, en caso de empate, la designación se decidirá por sorteo. Ambos procedimientos se aplicarán también en el caso de que en la elección de los jurados previstos en el artículo 8° y el inciso c) del artículo 11, no se complete un cupo mínimo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de participación de representantes no residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de renuncia o remoción de uno o una de los jurados titulares, se designará al respectivo o respectiva suplente, respetando los criterios de paridad género y de participación de jurados no residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si renunciaran o fueran removidos todos los candidatos y candidatas votados y sus suplentes, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA nombrará directamente a los y las reemplazantes.

Las asociaciones, organismos y entidades previstas en el artículo 8° y el inciso c) del artículo anterior podrán

solicitar la información correspondiente acerca de la votación, una vez concluida la etapa de inscripción que se fije en el cronograma de actividades del evento, que publique la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

La citada Secretaría podrá proponer también candidatos y candidatas de manera subsidiaria si las entidades mencionadas no propiciaran los candidatos que prevén el artículo 8° y los incisos b) y c) del artículo 11 y sus suplentes, en número suficiente o dentro del plazo correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Cuando renuncien o sean removidos UNO (1) o UNA (1) miembro de los jurados, deberá asumir el cargo el respectivo o la respectiva integrante suplente que haya sido designado o designada de conformidad con el artículo 11, párrafo sexto, de las presentes bases y condiciones, con excepción de los y las miembros que hayan sido designados por el MINISTERIO DE CULTURA conforme al artículo 11, inciso a), en cuyo caso la citada cartera deberá designar UN (1) nuevo reconocido especialista o UNA (1) nueva reconocida especialista.

Los plazos para la votación, la cantidad y las fechas de las sesiones de los jurados, serán establecidos en el cronograma de actividades del evento, que publique la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 14.- La adjudicación de los premios que realicen los jurados será notificada a las direcciones de correo electrónico que hayan sido indicadas por los y las artistas y los colectivos de artistas postulantes en la presentación de sus propuestas.

Para la percepción efectiva de los fondos correspondientes a los premios, los y las artistas y los colectivos artistas adjudicatarios deberán cumplimentar dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de dicha notificación, la documentación administrativa necesaria, según la normativa vigente del MINISTERIO DE CULTURA, que será oportunamente informada, bajo apercibimiento de tenerlos o tenerlas por renunciantes.

Los premios serán abonados dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del acto administrativo de adjudicación.

-III-

Premios diferidos.

ARTÍCULO 15.- A los premios correspondientes a la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, se le añadirá la entrega de OCHO (8) Premios Nacionales a la Trayectoria Artística más y de TRES (3) premios más a las TRES (3) mejores obras del conjunto de las categorías establecidas en el Reglamento General, destinados a reconocer a los y las artistas y la actividad artística cuya convocatoria quedó diferida durante 2020 como consecuencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decretos N° 260/20, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20, sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y las medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuestas por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, hasta el 12 de marzo de 2021.

-IV-

Cronograma de actividades.

ARTÍCULO 16.- El cronograma de actividades de la Edición 110 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES será publicado por la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA en el sitio de internet de la citada Cartera.